



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



EDICIÓN ESPECIAL

Año I - N° 700

Quito, miércoles 24 de
junio de 2020

Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201
y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

26 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país
desde el 1° de julio de 1895



Págs.

SERVICIO NACIONAL DE
ADUANA DEL ECUADOR

OFICIO N° SENAE-DSG-2020-0078-OF 2

SENAE-SENAE-2020-0030-RE El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador seguirá atendiendo a nivel nacional exclusivamente por medio de los siguientes canales: Plataforma digital ECUAPASS y el correo electrónico mesadeservicios@aduana.gob.ec y a través de la línea telefónica 1800-ADUANA (238262) 5

SENAE-SENAE-2020-0031-RE Apruébese la Política institucional para el tratamiento y protección de datos personales en portales y sistemas web del SENAE 9

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Oficio Nro. SENAЕ-DSG-2020-0078-OF

Guayaquil, 17 de junio de 2020

Asunto: SOLICITUD DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO
OFICIAL-RESOLUCIONES SENAЕ-SENAЕ-2020-0030-RE,
SENAЕ-SENAЕ-2020-0031-RE

Señor Ingeniero
Hugo Del Pozo Berrazueta
REGISTRO OFICIAL DEL ECUADOR
En su Despacho

De mi consideración:

Con un atento saludo, comedidamente solicito a usted vuestra colaboración para que se sirva requerir a quien corresponda la publicación en el Registro Oficial de los siguientes actos administrativos:

RESOLUCIÓN No.	ASUNTO	PÁGINAS
SENAE-SENAE-2020-030-RE	<p>Artículo 1.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador seguirá atendiendo a nivel nacional exclusivamente por medio de los siguientes canales: Plataforma digital ECUAPASS, y el correo electrónico mesadeservicios@aduana.gob.ec y a través de la línea telefónica 1800-ADUANA (238262). Por excepción, se atenderá a usuarios que requieran presentar en físico.</p> <p>Artículo 2.- Respecto de los diferentes tipos de solicitudes que los usuarios realicen al SENAE, deberán ser remitidos al correo electrónico mesadeservicios@aduana.gob.ec, con la descripción/asunto "SOLICITUD OTROS" en formato PDF.</p> <p>Artículo 3.- Para todos los casos en los que fuera necesario realizar un procedimiento de inspección previa o aforo físico; a excepción de los trámites de menajes de casa; será implementado hasta nuevo aviso, el procedimiento excepcional establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0003-RE(M), sin la presencia del operador de comercio exterior y bajo autorización expresa del mismo.</p>	04
SENAE-SENAE-2020-0031-RE	Apruébese la Política Institucional para el tratamiento y protección de datos personales en portales y sistemas web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.	05

Agradezco la pronta publicación de las Resoluciones No. SENAE-SENAE-2020-0030-RE y SENAE-SENAE-2020-0031-RE.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Lcda. Maria Lourdes Burgos Rodriguez
DIRECTORA DE SECRETARIA GENERAL

Anexos:

- senae-senae-2020-0030-re0387589001592416219.pdf

-

politica_tratamiento_y_protección_de_datos_personales_senac-pi-3-2-0017__v1-signed_resol_031.pdf

"Siento como tal que el presente constituye la impresión
del documento electrónico No. *Aduana - DSG-2020-0078-01*
generado a través del sistema QUIPUX por el servicio
Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE"
[Firma manuscrita]

Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaria General de la Dirección General
Aduana del Ecuador SENAE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA LOURDES
BURGOS
RODRIGUEZ**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0030-RE**Guayaquil, 15 de junio de 2020****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 160 del 12 de marzo del 2020, se declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del sistema nacional de salud, es los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus covid-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, con el objeto de precautar la salud de los ciudadanos ecuatorianos, el Gobierno Nacional ha dispuesto varias medidas de prevención, relacionadas con limitar la circulación de personas y vehículos, evitar aglomeraciones, dar preferencia a la modalidad de teletrabajo, priorizar la atención en línea por parte de las instituciones públicas, entre otras. Lo señalado en este y el anterior párrafo, configura un escenario imprevisto de caso fortuito/fuerza mayor, lo que implica que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se encuentra en la necesidad de tomar medidas para evitar movilizaciones innecesarias y el contacto entre los funcionarios aduaneros y los usuarios, a efectos de cumplir con los lineamientos emitidos por el Gobierno Nacional, y con el fin de evitar la propagación del coronavirus covid-19;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1017 del 16 de marzo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia del COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, las letras b) y c) del artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo señalan que: “b) Durante el lapso de suspensión de la jornada presencial de trabajo se deberá garantizar la provisión de los servicios públicos básicos, de salud, de seguridad, bomberos, riesgos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres, sectores estratégicos y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19. Para el efecto, estos servicios podrán mantener la jornada laboral presencial”, y “c) Seguirán funcionando las industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de la alimentación, la salud, los encargados de servicios básicos, toda la cadena de exportaciones, industria agrícola, ganadera y de cuidado de animales. Los supermercados, tiendas, bodegas y centro de almacenamiento y expendio de víveres y medicinas no suspenderán sus servicios. Tampoco se suspenderán los servicios de plataformas digitales de entregas a domicilio y otros medios relacionados a servicios de telecomunicaciones.”;

Que, el artículo 8 de dicho Decreto Ejecutivo señala que todas las funciones del Estado, deberán emitir las resoluciones que consideren necesarias para que se proceda a la suspensión de términos y plazos a los que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y, de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautelar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1052 del 15 de mayo del 2020, el señor Presidente Constitucional de República renovó el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por los casos de coronavirus confirmados y el número de fallecidos a causa de la COVID-19 en Ecuador;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial número 567 del 12 de mayo del 2020, se extiende por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020;

Que, mediante las resoluciones No. SENAE-SENAE-2020-0016-RE, SENAE-SENAE-2020-0017-RE, SENAE-SENAE-2020-0019-RE y SENAE-SENAE-2020-0003-RE (M), el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso la suspensión del decurso de los plazos y términos de diferentes procedimientos administrativos, así como la atención por medios electrónicos de diversos trámites operativos relativos al comercio exterior con el fin de garantizar la continuidad de los servicios brindados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0021-RE del 01 de abril de 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió normas para la facilitación del comercio exterior en el estado de excepción, entre las que se encuentran disposiciones relativas a la modalidad de despacho con pago garantizado y el pago de cuotas en virtud de facilidades de pago previamente concedidas por la Administración Aduanera;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0022-RE, de fecha 9 de abril del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 30 de abril de 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en el acápite anterior;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0024-RE, de fecha 29 de abril del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 15 de mayo del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en el acápite anterior;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0025-RE, de fecha 15 de mayo del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 1 de junio del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en el acápite anterior;

Que, mediante la resolución No. SENAE-SENAE-2020-0027-RE, de fecha 30 de mayo del 2020, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispuso ampliar hasta el 15 de junio del 2020 inclusive, los plazos y términos establecidos en las resoluciones detalladas en el acápite anterior;

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones

necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento; y,

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador seguirá atendiendo a nivel nacional exclusivamente por medio de los siguientes canales: Plataforma digital ECUAPASS, y el correo electrónico mesadeservicios@aduanas.gob.ec y a través de la línea telefónica 1800-ADUANA (238262).

No se atenderá de manera presencial a los usuarios en ninguna de sus dependencias. Por excepción, se atenderá a usuarios que requieran presentar en físico los siguientes documentos en la Secretaría de la Dirección General o Direcciones Distritales, según corresponda:

- Garantías aduaneras originales;
- Declaraciones juramentadas;
- Reclamos y recursos, así como sus respectivos documentos de prueba;
- Documentos relacionados con procedimientos sancionatorios en general y abreviados;
- Documentos originales dentro de procesos de exención de tributos;
- Respuestas a requerimientos de información;
- Impugnaciones y escritos dentro de procedimientos coactivos;
- Muestras de mercancías, en los casos en que sean requeridas por parte de la administración aduanera; y,
- Documentos de control previo, siempre y cuando su presentación no se encuentre disponible a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana.

La atención de las Secretarías de la Dirección General y Direcciones Distritales, para la recepción de la documentación original antes señalada, será de las 8 de la mañana a 5 de la tarde, a nivel nacional.

Artículo 2.- Respecto de los diferentes tipos de solicitudes que los usuarios realicen al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, deberán ser remitidos al correo electrónico mesadeservicios@aduanas.gob.ec, con la descripción/asunto "SOLICITUD OTROS" en formato PDF.

Artículo 3.- Para todos los casos en los que fuera necesario realizar un procedimiento de inspección previa o aforo físico; a excepción de los trámites de menajes de casa; será implementado hasta nuevo aviso, el procedimiento excepcional establecido en el artículo 1 de la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0003-RE(M), sin la presencia del operador de comercio exterior y bajo autorización expresa del mismo.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Tributaria.

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales y Direcciones Técnicas del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la difusión interna y publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Guayaquil, en el despacho de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- senae-senae-2020-0003-re(m)0188222001592257342.pdf

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico No. *Senae-senae-2020-0030-RE* generado a través del sistema QUIPUX por el servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAÉ"

Maria Lourdes Burgos Rodriguez

Maria Lourdes Burgos Rodriguez
Directora de Secretaría General de la Dirección General
Aduana del Ecuador SENAÉ



PT00001-1-SECRETARIA-GENERAL-2019
**MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO**

Resolución Nro. SENAE-SENAE-2020-0031-RE

Guayaquil, 17 de junio de 2020

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

LA DIRECCIÓN GENERAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 12 del artículo 66 de la Constitución de la República, establece: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”*;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos. Las personas responsables de los bancos o archivos de datos personales podrán difundir la información archivada con autorización de su titular o de la ley. La persona titular de los datos podrá solicitar al responsable el acceso sin costo al archivo, así como la actualización de los datos, su rectificación, eliminación o anulación. En el caso de datos sensibles, cuyo archivo deberá estar autorizado por la ley o por la persona titular, se exigirá la adopción de las medidas de seguridad necesarias. Si no se atendiera su solicitud, ésta podrá acudir a la jueza o juez. La persona afectada podrá demandar por los perjuicios ocasionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República indica que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 íbidem dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el inciso segundo del artículo 314 de la Constitución de la República, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos, prestados bajo su control y regulación, respondan a principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, establece: *“Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de*

la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, señala: “**Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad.-** *Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial. También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado. La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos (...)*”;

Que, el Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone “**Art. 141.- Utilización Datos Personales o no Personales en contenidos protegidos o no por Propiedad Intelectual.-** *Los datos personales o no personales que se encuentren formando parte de los contenidos protegidos o no por propiedad intelectual disponibles en bases de datos o repositorios y otras formas de almacenamiento de datos pertenecientes a personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, podrán ser utilizados exclusivamente en los siguientes casos: a) Cuando se trate de información clasificada como asequible; b) Cuando cuenten con la autorización expresa del titular de la información; c) Cuando estén expresamente autorizados por la ley; d) Cuando estén autorizados por mandato judicial u otra orden de autoridad con competencia para ello; y, e) Cuando lo requieran las instituciones de derecho público para el ejercicio de sus respectivas competencias o del objeto social para el que hayan sido constituidas. No podrán disponerse de los datos personales o no personales so pretexto de los derechos de autor existentes sobre la forma de disposición de los elementos protegidos en las bases de datos. La información contenida en las bases de datos, repositorios y otras formas de almacenamiento de datos personales o no personales son de interés público; por consiguiente, deberán ser usados con criterios equitativos, proporcionales y en su uso y transferencia deberá primar el bien común, el efectivo ejercicio de derechos y la satisfacción de necesidades sociales.*”;

Que, la Disposición General Vigésima Sexta del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “**Las entidades públicas y personas naturales o jurídicas privadas que tengan bajo su poder documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes sobre personas o sobre sus bienes, pondrán a disposición del público a través de un portal de información o página web la siguiente información y recursos: a) Los derechos que le asisten respecto de la protección de sus datos personales, entre ellos el derecho a conocer el uso que se haga de dicha información, su finalidad, el origen y destino, y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos; y sus derechos a solicitar la rectificación, eliminación o anulación de sus datos personales; b) Detalle de las políticas y procedimientos institucionales para la protección de la privacidad de datos personales; y c) Servicio de trámite en línea de las consultas y reclamos en materia de datos personales (...)**”;

Que, la Disposición General Vigésima Séptima del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, establece: “**Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos. En este caso deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares. La**

DINARDAP podrá solicitar que los bancos de datos personales en poder de una persona jurídica privada sean entregados a la misma con la finalidad de cumplir el presente artículo.”;

Que, en Disposición Transitoria Tercera de la “Guía para el tratamiento de datos personales en la Administración Pública Central” expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 012-2019 de 11 de junio de 2019, se establece, el plazo para que las entidades de la Administración Pública Central elaboren, aprueben y publiquen la Política para la protección de datos personales en los diferentes canales electrónicos que disponen para interactuar con los ciudadanos”;

Que, es necesario implementar nuevos mecanismos para efectivizar el derecho establecido en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República de que se reconozca y garantice a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, incluyendo el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.

Que, el artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, en su literal l) señala como facultad indelegable de la suscrita Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el expedir mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en el referido cuerpo legal y su reglamento;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 512 de fecha 20 de septiembre de 2018, la Abg. María Alejandra Muñoz Seminario fue designada Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el artículo 11, literal d) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

APRUÉBESE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN PORTALES Y SISTEMAS WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Art. 1.- Aprobar la Política institucional para el Tratamiento y Protección de Datos Personales en Portales y Sistemas web que se administran en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, que se encuentra anexo y forma parte integral de la presente resolución.

Art. 2.- Disponer la publicación de la Política institucional para el Tratamiento y Protección de Datos Personales en Portales y Sistemas web que se administran en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en los diferentes canales electrónicos que dispone esta cartera de Estado para interactuar con los ciudadanos.

Art. 3.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento de la Política institucional para el Tratamiento y Protección de Datos Personales en Portales y Sistemas web que se administran en el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la

Información, Dirección de Comunicación Social, y al Oficial de la Seguridad de la Información, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la información, realizar la implementación respectiva en la página web institucional que guarde relación con la "Política para el Tratamiento y Protección de Datos Personales en Portales y Sistemas web".

CUARTA.- Notifíquese del contenido de la presente resolución a la Subdirección General de Operaciones, Subdirección General de Normativa Aduanera, Subdirección de Zona de Carga Aérea, Subdirección de Apoyo Regional, Dirección Nacional Jurídica Aduanera, Dirección Nacional de Intervención, Dirección Nacional de Talento Humano, Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCES, y Direcciones Distritales del país.

Dado y firmado en el despacho principal de la Directora General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Guayaquil.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Maria Alejandra Muñoz Seminario
DIRECTORA GENERAL

Anexos:

- Política tratamiento y protección de datos personales SENAE-PI-3-2-0017 V1-signed
- Política tratamiento y protección de datos personales SENAE-PI-3-2-0017 V1, word
- acuerdo_ministerial_no_12-2019_del_mintel.pdf

"Siento como tal que el presente constituye la impresión del documento electrónico No. *Senae-Senae-2020-0031-LE* generado a través del sistema QUIPUX por el servicio Nacional de Aduanas del Ecuador SENAE"

Maria Lourdes Burgos Rodríguez
Directora de Secretaría General de la Dirección General Aduana del Ecuador SENAE



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ALEJANDRA
MUNOZ SEMINARIO**

SENAE-PI-3-2-017-V1

**POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA EL
TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN PORTALES Y SISTEMAS
WEB DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR - SENAE**

JUNIO 2020

ÍNDICE

1.	OBJETIVO
2.	ALCANCE.....
3.	RESPONSABILIDAD
4.	NORMATIVA VIGENTE
5.	CONSIDERACIONES GENERALES.....
6.	POLÍTICA DE PRIVACIDAD
7.	TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO
8.	FLUJOGRAMA
9.	INDICADORES.....
10.	ANEXOS

1. OBJETIVO

- Implementar nuevos mecanismos para efectivizar el derecho establecido en el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República de que se reconozca y garantice a las personas el derecho a la protección de datos de carácter personal, incluyendo el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección.
- Brindar el servicio a los usuarios de los sistemas informáticos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, a conocer de la existencia de datos personales generados en dichos sistemas, así como también del uso que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hace de esos datos.
- Poner a disposición del público, a través de la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el listado de derechos que le asisten respecto a la protección de sus datos personales, así como el detalle de las políticas y procedimientos institucionales para la protección de la privacidad de sus datos personales.

2. ALCANCE

Este documento está dirigido al público en general, que en el uso de los sistemas informáticos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, ingresan datos personales.

También está dirigido a todos los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en función de sus competencias manejen información relativa a datos personales de los usuarios externos de los sistemas informáticos

3. RESPONSABILIDAD

- 3.1 La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de todos los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador que en el ejercicio de sus funciones manejen información relativa a datos personales de los usuarios externos de los sistemas informáticos.
- 3.2 La realización de mejoramiento, cambios solicitados al presente documento, le corresponde a la Dirección de Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

4. NORMATIVA VIGENTE

- 4.1. La Constitución de la República del Ecuador, contempla:

*“Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 19. **El derecho a la protección de datos de carácter personal**, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley”.*

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

4.2. El Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, indica:

*“Art. 213.- **De la administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.**- La administración del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador corresponderá a la Directora o el Director General, quien será su máxima autoridad y representante legal, judicial y extrajudicial, en razón de lo cual ejercerá los controles administrativos, operativos y de vigilancia señalados en este Código, a través de las autoridades referidas en el artículo anterior en el territorio aduanero”.*

*“Art. 216.- **Competencias.**- La Directora o el Director General tendrá las siguientes atribuciones y competencias:*

(...) l. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento; y,

m. Las demás que establezca la ley. (...)”

*“Art. 225.- **Base de datos.**- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas, cuando éstas lo requieran, tendrán libre acceso y sin restricciones, ya sea vía informática o física, y en forma permanente y continua, a toda la información de las actividades de comercio exterior que repose en los archivos y bases de datos del Banco Central del Ecuador, Policía de Migración, Registro Civil, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Superintendencias, Agencia de Calidad del Agro, Instituto Ecuatoriano de Normalización, Registro Mercantil, Unidad de Inteligencia Financiera y demás entidades que participen en el comercio exterior ecuatoriano directa o indirectamente. Los servidores públicos que no entreguen la información o que pongan obstáculos o interferencias para obtenerlas, serán sancionados con la destitución de sus cargos.*

El contenido de las bases de datos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es información protegida, su acceso no autorizado o la utilización indebida de la información contenida en ella, será sancionado conforme el Código Penal”.

4.3.- El Código Orgánico Integral Penal, establece:

*“Art. 229.- **Revelación ilegal de base de datos.**- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años”.*

4.4. La Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la que se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro., 843 del 3 de diciembre del 2012, señala:

“Art. 1.- Finalidad y Objeto.- La presente ley crea y regula el sistema de registro de datos públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichas bases o registros. El objeto de la ley es: garantizar la seguridad jurídica, organizar, regular, sistematizar e interconectar la información, así como: la eficacia y eficiencia de su manejo, su publicidad, transparencia, acceso e implementación de nuevas tecnologías”.

“Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ley rige para las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio y para las usuarias o usuarios de los registros públicos”.

“Art. 4.- Responsabilidad de la información.- Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este proveen toda la información. (...)”

“Art. 6.- Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

La autoridad o funcionario que por la naturaleza de sus funciones custodie datos de carácter personal, deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias para proteger y garantizar la reserva de la información que reposa en sus archivos”.

4.5.- El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 899 de fecha 9 de Diciembre de 2016 que indica:

“DISPOSICIONES GENERALES

(...) Vigésima Séptima.- Sin perjuicio de las excepciones previstas en la ley, el tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular.

No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos. En este caso deberán adoptarse las medidas conducentes a la supresión de identidad de los Titulares. La DINARDAP podrá solicitar que los bancos de datos personales en poder de una persona jurídica privada sean entregados a la misma con la finalidad de cumplir el presente artículo.

No se sujetarán a lo prescrito en el presente artículo:

- a) Las bases de datos o archivos mantenidos en un ámbito exclusivamente personal o doméstico;*
- b) Las bases de datos o archivos de información periodística y otros contenidos editoriales; y,*

c) Las bases que contengan datos cuyo uso puede atentar a la privacidad de las personas tales como aquellos que revelen la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a organizaciones políticas o sociales”.

4.6.- La Ley Orgánica de Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, 6 de Octubre 2010, y su última reforma divulgada en el Suplemento del Registro Oficial 483, 8 de mayo de 2019, señala:

“Art. 22.- Deberes de las o los servidores públicos.- Son deberes de las y los servidores públicos:

a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley;

b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...)

h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión; (...)

Custodiar y cuidar la documentación e información que, por razón de su empleo, cargo o comisión tenga bajo su responsabilidad e impedir o evitar su uso indebido, sustracción, ocultamiento o inutilización”.

“Art. 41.- Responsabilidad administrativa.- La servidora o servidor público que incumpliere sus obligaciones o contraviniere las disposiciones de esta Ley, sus reglamentos, así como las leyes y normativa conexa, incurrirá en responsabilidad administrativa que será sancionada disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho”.

4.7.- La Ley Orgánica de Transparencia y acceso a la información pública, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 337, de fecha 18 de mayo de 2004, y su reforma:

“Art. 2.- Objeto de la Ley.- La presente Ley garantiza y norma el ejercicio del derecho fundamental de las personas a la información conforme a las garantías consagradas en la Constitución Política de la República, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención Interamericana sobre Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales vigentes, de los cuales nuestro país es signatario.

Persigue los siguientes objetivos: (...) d) Garantizar la protección de la información personal en poder del sector público y/o privado”

4.8.- La Ley Orgánica para la Optimización y eficiencia de trámites administrativos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 353, de fecha 23 de octubre de 2018:

“Art. 5.- Derechos de las y los administrados.- Sin perjuicio de los demás establecidos en la Constitución de la República y las leyes, las personas, en la gestión de trámites administrativos, tienen los siguientes derechos: (...)

4. A acceder a los registros, archivos y documentos de la Administración Pública. Se excluyen aquellos que involucren datos personales de terceros o tengan la calidad de confidenciales o reservados, excepto cuando la información tenga relación directa con la persona y su acceso sea necesario para garantizar su derecho a la defensa en el marco de los límites y requisitos previstos en la Constitución y las leyes”

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1. Con el objeto de un mejor entendimiento de la Política Institucional para el Tratamiento de Datos Personales, se presentan algunas definiciones inherentes a la misma:

5.1.1. Banda Ancha: Se refiere a la disponibilidad de altas velocidades para la transmisión de datos.

5.1.2. Canales: Estructuras o medios de difusión de los contenidos y servicios; incluyendo el canal presencial, el telefónico y el electrónico, así como otros que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro (dispositivos móviles, TDT, etc.)

5.1.3. Canal electrónico: Son los diferentes medios por los cuales una entidad ofrece sus servicios.

5.1.4. Componentes: Cada una de las partes que forman un todo.

5.1.5. Consentimiento: toda manifestación expresa de voluntad, libre, inequívoca, específica e informada, emanada por el titular de la información o datos personales que permiten la recolección y tratamiento de los mismos. (Diccionario de términos y Conceptos de la Administración Electrónica. Versión 4", feb. 2019)

5.1.6. Cookies: es un pequeño archivo de información enviada por un sitio web y almacenado en el navegador del usuario, de manera que el sitio web pueda consultar la actividad previa del usuario. Sus principales funciones son: llevar el control de los usuarios, conseguir información sobre los hábitos de navegación del usuario, e intentos de acceso de programas espía. (Diccionario de términos y Conceptos de la Administración Electrónica. Versión 4ª, feb. 2019)

5.1.7. Dato personal: dato que permite identificar o hacer identificable a un individuo directa o indirectamente. (Reglamento General Europeo de Protección de Datos Personales, 2018)

5.1.8. Dato personal registrable: Es el dato personal que se encuentra en la Administración Pública, mismo que ha sido recogido de acuerdo a las facultades y atribuciones establecidas mediante norma expresa. (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, 2019)

5.1.9. Dato sensible: es aquel dato personal que en caso de ser tratado de manera inadecuada podría derivar en importantes riesgos para los derechos y las libertades fundamentales de una persona. Por ejemplo, ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, identificación personal, datos biométricos, condición migratoria, entre otros. (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, 2019)

5.1.10. Dirección de control de acceso a medios: Es la dirección física para identificar individualmente a dispositivos de red.

5.1.11. Enlaces: En informática, un enlace puede ser una imagen, una palabra, un hipertexto, una dirección web, etc., que redirige a otra información relacionada.

5.1.12. Dirección IP: Es un conjunto de números que identifica, de manera lógica y jerárquica, a una Interfaz en red (elemento de comunicación/conexión) de un dispositivo (computadora, tableta, portátil, teléfono inteligente) que utilice el protocolo IP (Internet Protocol).

5.1.13. Dispositivo: Pieza o conjunto de piezas o elementos preparados para realizar una función determinada y que generalmente forman parte de un conjunto más complejo.

5.1.14. Información pública: Toda la información que emane o que esté en poder de las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que, para el tema materia de la información tenga participación del Estado o sean concesionarios de éste. (Lotaip, 2004)

5.1.15. Menor de edad: es la persona que no ha cumplido los 18 años, de conformidad con la legislación nacional.

5.1.16. Navegador: Es una aplicación que, mediante enlaces de hipertexto, permite navegar por una red informática.

5.1.17. Página Web: Es un documento o información electrónica capaz de contener texto, sonido, video, programas, enlaces, imágenes, etc.

5.1.18. Protocolo de Internet (IP): Es el que regula la transmisión de paquetes de datos en las redes.

5.1.19. Protocolo Https (Protocolo seguro de transferencia de hiper-texto): es un protocolo de comunicación de internet que protege la integridad y la confidencialidad de los datos de los usuarios entre sus ordenadores y el sitio web.

5.1.20. Sistema Operativo: Forma parte del conjunto de órdenes y programas que controlan los procesos básicos de una computadora y permiten el funcionamiento de otros programas.

5.1.21. Sitio Web: Es una colección de páginas web relacionadas y comunes.

5.1.22. Tratamiento de Datos: Se compone de la obtención, registro, organización, estructuración, conservación, adaptación o modificación, extracción, consulta, utilización, comunicación por transmisión, difusión o cualquier otra forma de habilitación de acceso, cotejo o interconexión, limitación, supresión o destrucción de datos personales. (Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, 2019)

5.1.23. Trazabilidad: Es la capacidad para seguir la historia, aplicación o localización de todo aquello que está bajo consideración. (ISO 9000, 2005)

5.1.23. Vulnerabilidad: debilidad de un activo de información o control que puede ser aprovechado por una causa potencial de un incidente no deseado, el cual puede resultar en daños al sistema o a la organización. (NTE INEN-ISO/IEC 27000:2012)

5.1.24. Vulneración: acción y efecto de transgredir, quebrantar, violar una ley o precepto. (Diccionario Real Academia de la Lengua Española)

6. POLÍTICA DE PRIVACIDAD

6.1 ALCANCE

Esta política de privacidad se aplica a todos los datos personales recolectados a través de los sistemas y servicios informáticos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

6.2 DATOS QUE SE RECOLECTA

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador recopila los siguientes datos personales en línea:

- Datos de identificación: usuario y clave.
- Nombres/apellidos y datos de contacto.
- Requisitos ingresados del trámite a realizar.
- Dispositivo que utiliza para acceder.
- Datos sobre la ubicación desde donde accede.
- Sistema operativo y navegador utilizado.
- Comportamiento de navegación en la página.

Prácticas de registro:

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador registra automáticamente las direcciones de Protocolo de Internet (IP) de los visitantes. En general, una dirección IP que cambia cada vez que se conecta a Internet es una dirección dinámica, sin embargo, se debe de tener en cuenta que, con algunas conexiones de banda ancha, su dirección IP es estática y podría estar asociada a su computadora personal.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador hace un seguimiento de las páginas visitadas en su sitio web, la cantidad de tiempo que pasa en las páginas y los tipos de búsquedas realizadas en ellas. Sus búsquedas permanecen confidenciales y anónimas. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador utiliza esta información con fines estadísticos para averiguar qué páginas encuentran los usuarios más útiles y para mejorar el sitio web.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador también almacena los datos que usted transmite. Esto puede incluir:

- Navegador / tipos de dispositivo / versión.
- Sistema operativo utilizado.
- Dirección de control de acceso a medios (MAC).
- Fecha y hora de la solicitud del servidor.
- Volumen de datos transferidos.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se reserva el derecho de utilizar la información que sobre datos personales conste en su poder, para presentar las correspondientes denuncias, cuando estos datos constituyan elementos de relevancia respecto de los hechos por los cuales se presume la comisión de un delito.

6.3 FINALIDAD

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador utiliza la información personal para:

- **Proporcionar soporte u otros servicios.** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede usar su información personal para proporcionarle asistencia u otros servicios que haya solicitado o requerido. El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador también puede usar su información personal para responder directamente a sus solicitudes de información.
- **Proporcionar información basada en sus necesidades y responder a sus solicitudes.** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede usar su información personal para proporcionarle avisos de nuevas normativas aduaneras, nuevos lanzamientos de productos y desarrollo de servicios.
- **Administrar servicios.** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede contactarlo para confirmar cierta información. Por ejemplo, el registro exitoso de cualquier información que le sea solicitada por la institución.
- **Evaluar el uso de los productos y servicios.** El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede rastrear el uso de los servicios para determinar el nivel de utilización, y esas estadísticas son exclusivas para la institución.
- **Obtener retroalimentación o aportación del usuario.** Con el fin de ofrecer productos y servicios de mayor interés (por ejemplo, a través de encuestas, estudios de usabilidad, grupos de enfoque).

Datos personales de menores de edad:

Al ser un canal informativo NO se recopilan datos de o sobre menores de edad. Si se determinara que se ha recopilado información personal de un menor de edad, se eliminará esa información lo más rápido posible. Si cree que se ha recopilado alguna información de o sobre un menor de edad, contáctenos a través de nuestros canales de atención.

6.4 PROCESO PARA EJERCER DERECHO DE ACCESO Y RECTIFICACIÓN

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador reconoce a los titulares de datos personales el acceso y rectificación de datos erróneos en general, del tratamiento que se realice sobre sus datos, para lo cual debe ingresar su petición a través de nuestros canales de atención al usuario.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador analiza si el pedido es procedente o no y comunica al titular notificando dicho particular.

6.5 NOTIFICACIONES CUANDO EXISTAN CAMBIOS EN LA POLÍTICA DE PRIVACIDAD

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede actualizar su Política de Privacidad cuando sea necesario.

Si se realizan cambios sustanciales, se notificará por correo o mediante un aviso en el sitio web antes de que el cambio entre en vigencia.

Se recomienda revisar periódicamente la página web para obtener la información más reciente sobre nuestras prácticas de privacidad.

6.6 USO DE COOKIES

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador puede utilizar sus datos personales, incluidos los datos recopilados como resultado de la navegación de nuestros sitios y los protocolos y registros electrónicos para ayudar a crear y personalizar el contenido de nuestros sitios web, mejorar la calidad de los mismos, realizar un seguimiento de la capacidad de respuesta de los servicios entregados.

6.7 MEDIDAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD DE LOS DATOS PERSONALES

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador utiliza el protocolo https para brindar seguridad mediante el uso de este canal electrónico y realiza revisiones periódicas a los procedimientos de seguridad.

6.8. BASE LEGAL QUE SUSTENTA EL TRATAMIENTO DE LOS DATOS

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador fundamenta el tratamiento que da a los datos personales, recopilados a través del sitio web, basado en los siguientes instrumentos legales:

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Registro Oficial, Suplemento No. 162 de 31 de marzo de 2010:

Artículo 4.- "Responsabilidad de la información. - Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros.

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información (...).

Artículo 6.- "Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales (...).

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación (COESCCI), Disposiciones Generales, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 899 de fecha 9 de Diciembre de 2016 que indica como Disposiciones Generales en la VIGÉSIMA SEPTIMA..

(...) El tratamiento de datos personales que incluya acciones tales como la recopilación, sistematización y almacenamiento de datos personales, requerirá la autorización previa e informada del titular. No se requerirá de la autorización del titular cuando el tratamiento sea desarrollado por una institución pública y tenga una finalidad estadística o científica; de protección a la salud o seguridad; o sea realizado como parte de una política pública de garantía de derechos constitucionalmente reconocidos(...).

La Guía para la protección de datos personales en la Administración Pública Central, emitido por el MINTEL, mediante Acuerdo Ministerial 012-2019, del 11 de junio de 2019, publicado en el Registro Oficial No. 18, del 15 de Agosto 2019.

7. TÉRMINOS Y CONDICIONES DE USO

El uso de los sistemas informáticos y de cualquiera de sus componentes, implica la aceptación expresa de los presentes "Términos y Condiciones de Uso".

7.1. Responsabilidades:

- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador dispone de sus servicios informáticos para brindar información a los ciudadanos sobre la gestión que lleva adelante.

- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador solamente será responsable del tratamiento y uso de los datos personales que recabe en forma directa a través de sus canales electrónicos.
- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se deslinda de cualquier responsabilidad que pueda generar el usuario por cualquier uso inadecuado o contrario a los fines de sus canales electrónicos.
- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador no se hace responsable por la veracidad o exactitud de la información contenida en los enlaces a otros sitios web o que haya sido entregada por terceros.

7.2. Obligaciones del usuario:

- No dañar, inutilizar, modificar o deteriorar los canales electrónicos a los que está teniendo acceso, ni los contenidos incorporados y almacenados en éstos.
- No utilizar versiones de sistemas modificados con el fin de obtener accesos no autorizados a cualquier canal electrónico, contenido y/o servicios ofrecidos a través de estos.
- No interferir ni interrumpir el acceso, funcionalidad y utilización de canales electrónicos y redes conectados al mismo.
- Las demás establecidas en la normativa legal vigente.

En caso de detectarse algún comportamiento que infrinja los términos de esta política, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador se reserva el derecho a suspender temporalmente el servicio para el usuario infractor a fin de precautelar la confidencialidad y la integridad de los datos de los demás usuarios, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que corresponda.

7.3. Responsabilidades de los servidores del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador:

- Usar la información de datos personales que se recabe conforme lo determina la legislación vigente y únicamente para los fines que se señale en el presente documento como otros debidamente autorizados por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, y a las competencias propias de la administración tributaria.
- Proteger y guardar confidencialidad de la información de datos personales que recabe, haciendo uso de esta únicamente para los fines que señale la legislación vigente, como también los que se señale en el presente documento, los debidamente autorizados por la máxima autoridad del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador o por orden de autoridad judicial.

- En caso de uso indebido o doloso de la información de datos personales que sea recabada de los usuarios, la servidora o servidor aduanero será sancionado conforme la legislación vigente, pudiendo ser el caso, de iniciar las acciones judiciales que sean pertinentes.

8. FLUJOGRAMA

No hay flujograma.

9. INDICADORES

No hay indicadores

10. ANEXOS

No hay anexos